

Intendencia Municipal de Maldonado

R. 332 / 2006

Maldonado, 23 ENE 2006

MCS/RPE.-

VISTO: La constatación de la existencia de vehículos, fundamentalmente camiones livianos, que realizan publicidad estática rodante sin autorización alguna, ya sea en estacionamientos públicos o circulando por la vía pública.

RESULTANDO: I) Que esos vehículos han sido modificados en su estructura para tales fines, incluso con pantalla iluminada, y se dedican exclusivamente a la publicidad de diferentes marcas comerciales.

II) Que se debería tener en cuenta a aquellos vehículos que pertenecen a una determinada empresa, y tienen su propia publicidad pintada o "plotteada"

III) Que en el artículo 25.8 del Reglamento Nacional de Circulación Vial, aprobado a nivel departamental por Decreto 3478, establece que en carreteras y caminos se halla prohibido conducir o estacionar un vehículo con el único o principal fin de publicidad, ya sea con altoparlantes, carteles, pantallas u cualquier otro artefacto colocado a tal efecto.

IV) Que la Ordenanza de Carteles establece que "en áreas de dominio público queda terminantemente prohibido colocar carteles de publicidad o propaganda (art. 9 del Decreto 3598/88).-

V) Que a los efectos del necesario conocimiento que de la presente deban tener los eventuales infractores antes de la aplicación de las sanciones correspondientes.

ATENCIÓN: A lo anteriormente establecido y a lo dispuesto por los Arts. 275 numeral 1 y 2 de la Constitución de la República, Ley 9.515, art. 35 numeral 1, 2 y 25 Literal E.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MALDONADO

RESUELVE:

1o.) Queda totalmente prohibido realizar publicidad alguna sin autorización municipal en cualquier vehículo que circule por la vía pública o se estacione en cualquier predio público o privado con el único o principal fin de desarrollar dicha actividad.

2o.) Quedarán exceptuados de esta prohibición, aquellos vehículos que circulen y tengan la publicidad de la propia empresa a la


cual pertenecen los mismos.

3o.) El incumplimiento a dicha disposición, se sancionará por parte de la Dirección General de Tránsito y Transporte, en uso de sus facultades delegadas, con una multa equivalente a cuatro unidades reajustables y el vehículo será retirado de la vía pública y llevado hasta dependencias municipales de donde podrá ser retirado un vez abonada la multa y retirada su publicidad.

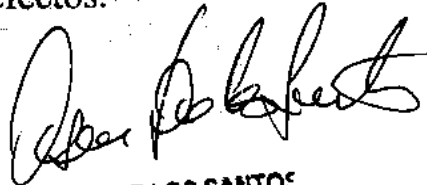
4o.) La reincidencia en la misma infracción implicará que el valor de la multa se duplique.

5o.) Se faculta a la Dirección de Tránsito y Transporte a que por un plazo prudencial notifique a los infractores previo a la aplicación de las sanciones correspondientes.

6o.) Insértese, notifíquese y comuníquese a las Dirección General de Tránsito y Transporte a sus efectos.-



Dr. ENRIQUE PEREZ MORAD
Secretario General



OSCAR DE LOS SANTOS
Intendente Municipal